

1.—Recoger la información de precios y mercados agrarios de nuestra Comunidad Autónoma.

2.—Asistir a las mesas de precios de las Lonjas de Contratación de los Productos Agrarios que se establezcan en Extremadura.

3.—Elaborar y constatar los precios de los productos agrarios, cuya cumplimentación sea necesaria por nuestros compromisos estadísticos con el M.A.P.A. y con la C.E.E.

4.—Transmitir la información de precios y coyuntura agraria regional de acuerdo con los compromisos del calendario estadístico anual.

5.—Elaboración de Informes sobre precios y coyuntura agraria de nuestra región.

Artículo 3.º—La Oficina de Constatación estará dotada, del siguiente personal:

- * Un Ingeniero Técnico Agrícola.
- * Un Auxiliar Administrativo.

Artículo 4.º—La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Badajoz, a 7 de mayo de 1986.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

CORRECCION de errores de la Orden de 5

de marzo de 1986, por la que se crea y regula el Comité Extremeño de Disciplina Deportiva.

Apreciado error en el artículo tercero de la Orden de 5 de marzo de 1986, por la que se crea y regula el Comité Extremeño de Disciplina Deportiva, publicada en el Diario Oficial de Extremadura número 25, del día 25 de marzo, donde dice:

Artículo tercero. «Los miembros del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva estará integrado por cinco miembros y un secretario, con voz pero sin voto, todos licenciados en derecho y con una reconocida experiencia en materia deportiva. Los cargos serán honoríficos y su mandato tendrá una duración de cuatro años».

Debe decir:

Artículo tercero. «El Comité Extremeño de Disciplina Deportiva estará integrado por cinco miembros, todos licenciados en derecho. Los cargos serán honoríficos y su mandato tendrá una duración de cuatro años.

Así mismo, formará parte del Comité un Secretario, con voz pero sin voto».

Mérida, 6 de mayo de 1986.

El Consejero de Educación y Cultura,
FRANCISCO C. ESPAÑA FUENTES

III. Otras resoluciones

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 8 de mayo de 1986, de la Comisión de Precios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por la que se publica el acuerdo de la misma, de 7 de mayo de 1986, sobre suspensión indefinida de la autorización de la elaboración y venta en la provincia de Cáceres de las piezas de pan especial con pesos y precios en vigor de 250 ó 260 grs. a 37 ó 38 pesetas.

La Comisión de Precios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud del Real Decreto 2.312/1982, de 24 de julio, y en uso de las facultades, atribuidas por Decreto 48/1983, de 1 de febrero, de la Junta Regional de Extremadura y de los Decretos 6/1983, de 11 de julio y 70/1984, de 5 de octubre, de la Junta de Extremadura, ha acordado, por unanimidad, en reunión celebrada en la ciudad de Badajoz:

1.—La suspensión indefinida de la autorización de elaboración y venta en la provincia de Cáceres de las piezas de pan especial con pesos y precios en vigor de 250 ó 260 grs. a 37 ó 38 pesetas, tal como establece el artículo 4.º - 3, del Real Decreto 1.058/1985, de 26 de junio, por el que se determinan normas para la fijación de nuevos precios de pan, y por entender la Comisión que no se elabora y comercializa pan común en cantidad suficiente para abastecer el mercado, con carencias específicas en la elaboración y venta de las piezas de pan común, tipo flama, con pesos y precios en vigor de 314 y 162 grs. a 31 y 16 pesetas, respectivamente, y tal como han acreditado las actas levantadas por la Inspección de Consumo de Cáceres, adscrita a la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura.

2.—Que el anterior acuerdo entre en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra la Resolución que publica el presente acuerdo se podrá interponer:

- a) Recurso de alzada ante la Junta de Extre-